



CUT: 29604-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0102-2023-ANA-AAA.CO

Arequipa, 02 de febrero de 2023

LICENCIA DE USO DE AGUA, USO AGRÍCOLA

VISTO:

CUT	29604-2022	Fecha	24 de febrero de 2022
Comunidad Campesina de Umachulco			
Representado por:		Documento	
ABRAHAN YANCAPALLO VILLAFUERTE		DNI 30568755	
Informe Formalización		Fecha	
0007-2022 - ANA-AAA.CO-ALA.CM/FAGL		20 de diciembre de 2022	

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA y el Informe de Formalización N° 0007-2022 ANA-AAA.CO-ALA.CM/FAGL, de la Administración Local de Agua Camaná - Majes.

Que, en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, sobre Uso de agua en Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas, indica que: Las Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas que así lo requieran podrán acogerse a la Formalización del Uso del Agua siguiendo las disposiciones de esta Resolución Jefatural en lo que resulte aplicable.

Que, el artículo 64° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, en su artículo 64°, sobre Derechos de las Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas: El Estado reconoce y respeta el derecho de las comunidades campesinas y comunidades nativas de utilizar las aguas existentes o que discurren por sus tierras, así como sobre las cuencas de donde nacen dichas aguas, tanto para fines económicos, de transporte, de supervivencia y culturales, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Perú, la normativa sobre comunidades y la Ley. Este derecho es imprescriptible, prevalente y se ejerce de acuerdo con los usos y costumbres ancestrales de cada comunidad. Ningún artículo de la Ley debe interpretarse de modo que menoscabe los derechos reconocidos a los pueblos indígenas en el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo.

Que, conforme el artículo 90° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos sobre Derecho de uso de agua de las comunidades campesinas y comunidades nativas, señala:

90.1 Las comunidades campesinas y las comunidades nativas tienen derecho a utilizar el agua existente o que discurre naturalmente por sus tierras, así como sobre las cuencas de donde nace dicha agua, tanto para fines económicos, de transporte, de supervivencia y culturales, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Perú, la normativa sobre comunidades y la Ley. Este derecho es imprescriptible, prevalente y se ejerce de acuerdo con los usos y costumbres ancestrales de cada comunidad.

90.2 Los integrantes de las comunidades campesinas y de las comunidades nativas no están obligados a formar organizaciones de usuarios de agua para ejercer su derecho de uso de agua, toda vez que, para la distribución del recurso hídrico se organizan de acuerdo con sus usos y costumbres ancestrales.

Que, en su artículo 91° de la norma acotada anteriormente sobre Tecnología ancestral y Licencia de uso de agua en bloque de las comunidades campesinas y comunidades nativas La Autoridad Nacional del Agua promueve el uso y rescate de las tecnologías, innovaciones, prácticas y conocimientos ancestrales sobre la conservación, la gestión y el aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos, así como el otorgamiento de licencias de uso de agua en bloque, a favor de las comunidades campesinas y comunidades nativas.

Que, la Comunidad Campesina de Umachulco, solicitó, acogerse al proceso de Formalización en el marco de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, para la obtención de la licencia de uso de agua su favor ante esta Autoridad, conforme de la revisión de los documentos que obran en el expediente administrativo.

Que, de la evaluación efectuada se advirtió que el derecho de uso de agua requerido por la Comunidad Campesina de Umachulco, le serán otorgados, en mérito a los derechos adquiridos y prevalentes que le son conferidos por nuestro ordenamiento jurídico nacional y supranacional, al ser vinculantes.

Que, es necesario precisar que conforme el artículo 7° sobre Territorio Comunal, de la Ley de Comunidades Campesinas, Ley 24656; señala que las tierras de las Comunidades Campesinas son las que señala la Ley de Deslinde y Titulación y son inembargables e imprescriptibles. También son inalienables. Por excepción podrán ser enajenadas, previa acuerdo de por 10 menos dos tercios de los miembros calificados de la Comunidad, reunidos en Asamblea General convocada expresa y únicamente con tal finalidad. Dicho acuerdo deberá ser aprobado por ley fundada en el interés de la Comunidad y deberá pagarse el precio en dinero por adelantado. Reglamento de la Ley de Comunidades Campesinas

Que, la Comunidad Campesina de Umachulco, siendo titular del predio materia del presente procedimiento, está impedida de otorgar certificados nominativos conforme lo mencionado en párrafo anterior y al no tratarse de una Comunidad Campesina de la Costa, conforme los lineamientos contenidos en la Ley de Titulación de las Tierras de las Comunidades Campesinas de la Costa, Ley N° 26845; el derecho de uso de agua otorgado, no permitirá otorgar, ni registrar Certificados Nominativos a usuarios individuales dentro de dicha Comunidad Campesina.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la delimitación del Bloque Choquesalla, según el plano que forma parte de la presente resolución, el cual tiene un área bajo riego de 0.764 (ha) y su centroide ubicado geográficamente en las coordenadas UTM 779585.00000mE y 8314206.00000mN, DATUM WGS84, zona 18, políticamente en el distrito de Cayarani, provincia de Condesuyos, departamento Arequipa.

Artículo 2°.- Otorgar, licencia de uso de agua Superficial por un volumen hasta 11704.00 m³/año, para uso Agrícola, a favor de "Comunidad Campesina de Umachulco", conforme al siguiente detalle:

Titular				
Comunidad Campesina de Umachulco				
Clase de Uso		Clase Derecho		Tipo de Uso
Productivo		Licencia		Agrícola
Bloque riego				Area servicio
Choquesalla				0.764(ha)
Ubicación del lugar donde se hará uso del agua	Política	Dpto.	Arequipa	
		Prov.	Condesuyos	
		Dist.	Cayarani	
	Administrativa	AAA	Caplina Ocoña	
		ALA	Camaná - Majes	
	Geográfica	WGS84 UTM, Zona 18, E:779585.00, N:8314206.00		

Origen de fuente natural: Superficial		Quebrada ACHACO			
Ubicación geográfica de la captación		WGS84 UTM, Zona:18 E:779540.00 N:8313963.00			
Volumen otorgado anual (m³)		11704.0			
Distribución mensual del volumen otorgado (m³)					
Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun
501.0	253.0	852.0	2086.0	761.0	709.0
Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
721.0	823.0	968.0	1117.0	1451.0	1462.0

Artículo 3°.- La titular de la licencia de uso de agua al ser titular del predio conformante del bloque, está impedida de entregar los Certificados Nominativos.

Artículo 4°.- Inscribir la licencia otorgada mediante la presente resolución en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

Artículo 5°.- No se otorgará, ni registrarán Certificados Nominativos, a usuarios individuales, conforme lo señalado en la presente resolución.

Artículo 6°.- Notificar la presente resolución a Comunidad Campesina de Umachulco y su publicación en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,

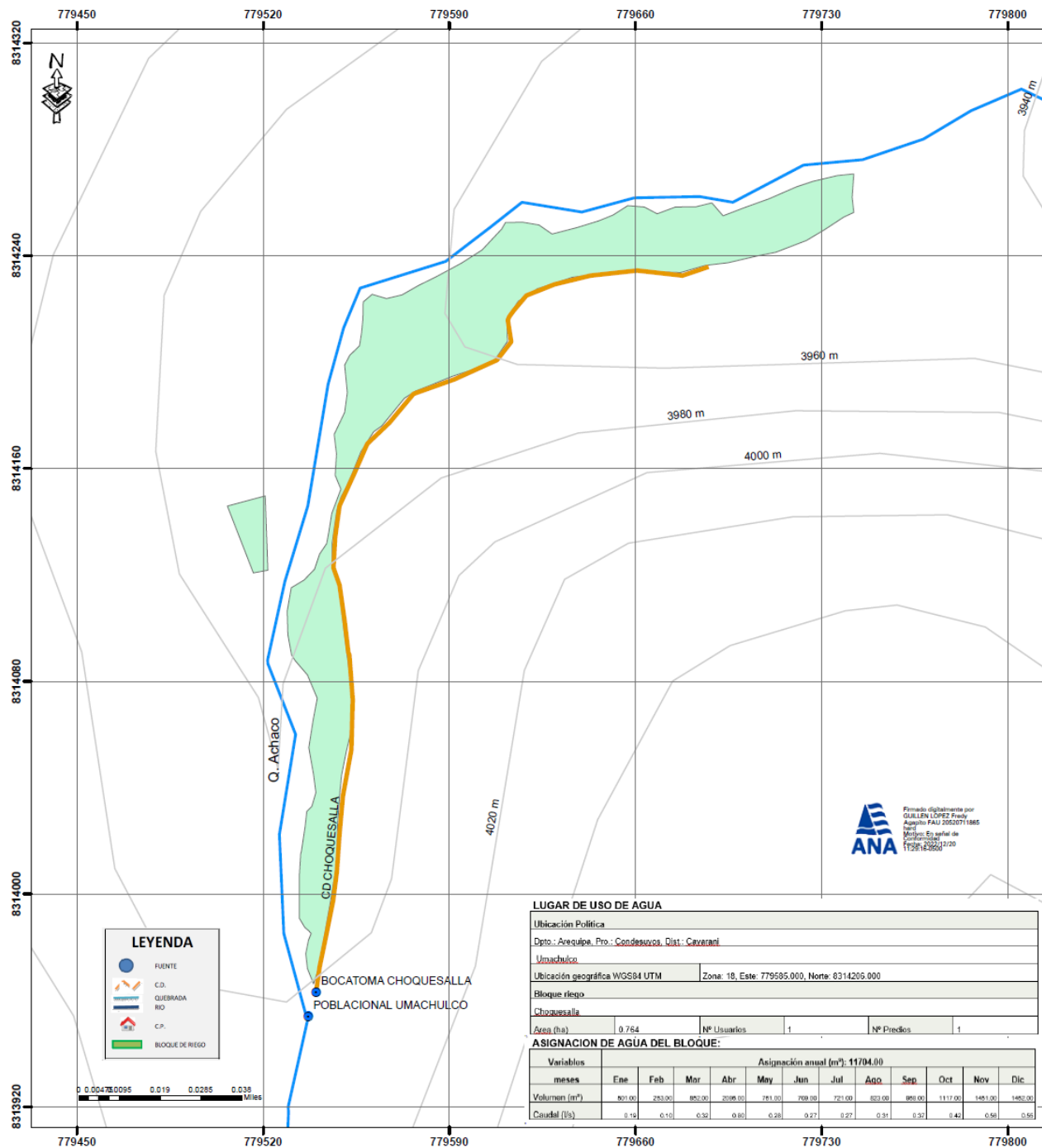
FIRMADO DIGITALMENTE

RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RHFB/VDGJ



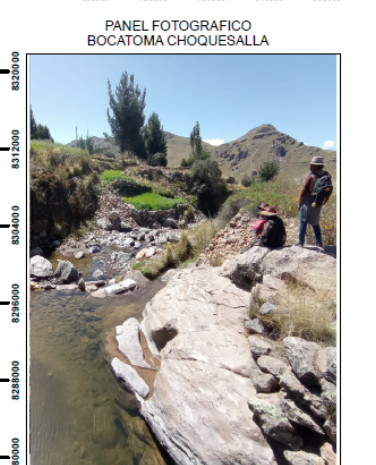
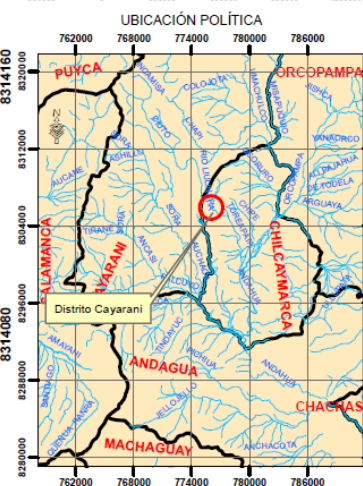
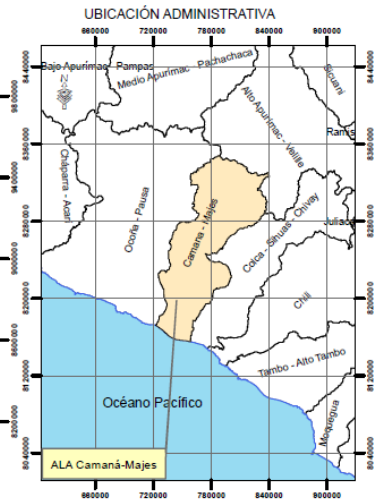
Firmado digitalmente por
 QUILÉN LÓPEZ Frey
 Apellido FAU 2050771885
 Perú
 Miembro Especial de
 Confianza
 Fecha: 2023.12.20
 1135142650

LUGAR DE USO DE AGUA

Ubicación Política	
Dpto.: Arequipa, Pro.: Condesuyos, Dist.: Cayarani	
Umachulco	
Ubicación geográfica WGS84 UTM	Zona: 18, Este: 779595.000, Norte: 8314205.000
Bloque riego	
Choquesalla	
Área (ha)	0.754
Nº Usuarios	1
Nº Predios	1

ASIGNACIÓN DE AGUA DEL BLOQUE:

Variables	Asignación anual (m³): 11704.00											
meses	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Volumen (m³)	801.00	253.00	882.00	2008.00	781.00	709.00	721.00	823.00	880.00	1117.00	1451.00	1452.00
Caudal (l/s)	0.19	0.10	0.30	0.80	0.28	0.27	0.27	0.31	0.32	0.42	0.58	0.59



Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ANEXOS DE DERECHOS AGUA DEL ANEXO DE UMACHULCO		Autoridad Nacional del Agua
ZONA DE RIEGO CHOQUESALLA		
Junta de Usuarios:	SIN JUNTA DE USUARIOS RECONOCIDA	Sector de Riego:
Comisión de Usuarios:	SIN COMISION DE USUARIOS	ANDAGUA
Departamento:	AREQUIPA	Provincia:
Aprobado:	AAA I CAPLINA OCOÑA	Condesuyos
Revisado:	ALA CAMANÁ-MAJES	Distrito:
Datum:	WGS 84 - ZONA 18	Cayarani
		Fecha:
		DICIEMBRE 2022
		Fuente:
		ANA
		Mapa N°
		01